

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

Por el Juzgado del Batallón de Trasmisiones de Marruecos, con residencia en Ceuta, se sigue expediente contra el recluta Silvino Romero de Vega, por haber faltado a su concentración; en su virtud, y a instancia del referido Juzgado militar, he acordado que por la fuerza de la Guardia civil, agentes de mi autoridad, etc., se realicen activas gestiones para su busca y detención, y a tal efecto se detallan al pie de esta circular los datos precisos para dicha busca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Mayo de 1935.

911

El Gobernador,
F. CORPAS.

Señas del recluta

Silvino Romero de Vega, hijo de Martín y de Cayetana, natural de Dombellas y avencinado últimamente en dicha localidad, nació el año 1913, de oficio empleado, soltero, el que tuvo entrada en la Caja de Soria el 1º de Agosto del pasado año para ingresar en el Batallón de Trasmisiones de Marruecos.

CIRCULAR NÚM. 108.

Plagas del campo

Se advierte que en los trabajos de extinción de plagas de los cultivos en los términos municipales de Aldea de San Esteban, Cerbón, Cuevas de Ayllón y Sotillo del Rincon, se aplican a las plantas productos sumamente venenosos, con el consiguiente peligro para personas y animales.

Los Sres. Alcaldes de los términos citados, ordenarán que en los perímetros de las zonas trata-

das, se fijen tablillas bien visibles con la palabra *veneno*, y tanto estos Sres. Alcaldes como los de los pueblos vecinos recomendarán al vecindario, por medio de bando, que no circulen por dichos parajes niños ni ganado, haciéndolo las personas mayores con las precauciones debidas.

Soria 16 de Mayo de 1935.

904

El Gobernador,
F. CORPAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de fecha 24 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 26), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—El Director general, José Martí de Vesés.

Relación que se cita

Oviedo.—Navia, D. José Rodríguez Gómez; Villaviciosa, D. Alfonso Lombardero y Suárez Otero.

Toledo.—Ocaña, D. Saturnino López Pando. Vizcaya.—San Salvador del Valle, D. Francisco de Aauri Manchola.

Valladolid.—Portillo, D. Enrique Vicente Cadenas.

Valencia.—Alboraya, D. Julián Puig y Lis; Alcudia de Carlet, D. Raul Puig y Lis; Benifayó, D. Nicolás Cabañas Mondejar.

(*Gaceta* del día 7 de Mayo.)

(Continuación de los modelos del reglamento de Arrendamientos rústicos)

MODELO DE INDICE DE PERSONAS

(Cartulina blanca de 17 por 11, ángulo superior derecho amarillo.)

ARRENDAMIENTOSINDICE DE PERSONASSECCIÓN 1.^a—ARRENDADORESTérmino municipal de

Apellidos nombre
 pueblo pago nombre de la
 finca Registro de la Propiedad tomo
 libro folio finca número
 inscripción tomo especial, folio asiento.
 Prorrogado en
 Cancelado en asiento número

(Cartulina blanca de 17 por 11, ángulo superior derecho morado.)

ARRENDAMIENTOSINDICE DE PERSONASSECCIÓN 2.^a—ARRENDATARIOS Y APARCEROSTérmino municipal de

Apellidos nombre
 pueblo pago nombre de la
 finca Registro de la Propiedad tomo
 libro folio finca número
 inscripción tomo especial, folio asiento.
 Prorrogado en
 Cancelado en asiento número

MODELO DE INDICE DE FINCAS

(Cartulina blanca de 17 por 11, ángulo superior derecho rojo.)

ARRENDAMIENTOSINDICE DE FINCASTérmino municipal de

Pueblo pago
 nombre de la finca Ha. a. ca.
 Norte
 Sur
 Este
 Oeste
 Clase de cultivo
 Clase y fecha del contrato
 Arrendador
 Arrendatario
 Tomo especial, folio asiento.
 Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad al folio de tomo
 libro finca número inscripción

MODELO DE ESCRITURA PUBLICA DE ARRENDAMIENTO

En a de, ante mí, Don,
Notario del Ilustre Colegio de, con vecindad y residencia en,
comparecen:

De una parte como arrendador,, y de la otra, como arrendatario,

Intervienen por su propio derecho (o en representación de))

Juzgo a los señores comparecientes, a quienes conozco, con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de arrendamiento de fincas rústicas, conforme a la ley de 15 de Marzo de 1935, y en su virtud exponen:

1.º Que Don es (1) de la siguiente finca rústica:

Una en el pueblo de, término municipal de,
al pago o partida de, denominada de una extensión superficial de
....., equivalentes a hectáreas áreas centiáreas, que linda: al Norte,
.....; al Sur,; al Este,, y al
Oeste,

Tiene asignado (2) de pesetas y figura con el número en el polígono
del (3), correspondiente al indicado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones (4)

El expresado (5) sobre la deslindada finca lo adquirió Don
por de Don, según de fe-
cha de del año, y lo tiene inscrito en el Registro de la Propiedad de
..... al folio del Tomo del Archivo, Libro del Ayuntamiento de
....., finca número, inscripción (6)

No se halla afecto a condición resolutoria ni rescisoria, ni a carga ni gravamen de clase alguna (o se halla
afecto))

2.º Que tienen convenido el arrendamiento de la expresada finca, y por la presente escritura lo llevan a
cabo bajo las siguientes condiciones:

1.ª Don da en arrendamiento la finca descrita en el antecedente primero
de esta escritura a Don por término de años, que empezarán a
contarse en de de y terminarán en de de

2.ª Se fija como renta anual la de (7), que se pagará por (8) en el
domicilio de (9), sito en (10)

3.ª La explotación o cultivo de la finca será (11)

4.ª Por el arrendador se designa a Don, que vive en el número de la
..... de (12), y por el arrendatario a Don, que
habita en la, número, de la citada población, para que oigan las notificaciones y
requerimientos que con arreglo a la ley sean procedentes por consecuencia de este contrato.

5.ª Son condiciones especiales de este arrendamiento.....

Así lo dicen y otorgan a mi presencia y la de los testigos, etc.

(1) Dueño, usufructuario, etc.

(2) Líquido imponible o riqueza imponible catastrada, si las partes lo pueden determinar exactamente. Ca-
so contrario, se consignará así. Lo mismo hará con el número de la parcela y del polígono.

(3) Avance catastral o catastro.

(4) Se detallarán las que sean y el uso a que se destinen, y se manifestará expresamente si se hallan o no
comprendidas en el arrendamiento.

(5) Dominio, usufructo, etc.

(6) Si ni el derecho ni la finca se hallan inscritos, se manifestará así expresamente.

(7) La renta en metálico se expresará en pesetas y la que consista en especie, indicando cuál sea ésta y las
unidades de peso o medida usuales en el país que hayan de abonarse.

(8) Años, semestres, etc., adelantado o vencido.

(9) Arrendador, arrendatario, etc.

(10) Localidad.

(11) Se fijarán las reglas y condiciones que las partes estimen conveniente.

(12) Cabeza del partido judicial.

NOTA Si el contrato se refiriese a uno o varios aprovechamientos o a una porción de la finca, después de
describir la totalidad de ésta se mencionarán los aprovechamientos que sean objeto del contrato o se deslin-
dará la porción de finca a que el mismo se refiera, con indicación de a qué viento se halla situada la parte
arrendada.

MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Preceptos legales que deben tener presentes los otorgantes.

L E Y

Artículo 6.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas cuya renta exceda de 5.000 pesetas anuales se formalizarán en escritura pública; cuando la renta fuere menor, el otorgamiento de escritura pública será voluntario.

.....
Si la renta anual del arrendamiento no excediese de 5.000 pesetas, podrán extenderse los mencionados contratos en documento privado. Estos documentos deberán ser ratificados por los contratantes ante Notario o ante el Juez municipal del lugar donde radique la finca o tenga su residencia el arrendatario.

Los documentos privados se extenderán por documento triplicado, en ejemplares impresos.

.....
Deberán ser inscritos en el libro Registro de arrendamientos que se crea por la presente ley, sin cuya inscripción no podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que respectivamente se les reconoce en esta ley.

.....
Los contratos de arrendamiento estarán exentos del pago del impuesto de derechos reales. Aquellos cuya renta anual no exceda de 1.500 pesetas se extenderán en papel timbrado de la última clase o serán reintegrados con pólizas de esta clase. Si la cuantía fuese superior llevarán el timbre correspondiente al 50 por 100 de su renta anual.

Artículo 9.º La duración mínima de los arrendamientos en las explotaciones que se lleven por ciclos de cultivo inferiores a cuatro hojas, será la de dos rotaciones completas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cuatro años.

Cuando la rotación de cultivos sea de cuatro o más años, la duración mínima del arrendamiento será la de un ciclo o rotación.

En el caso de que el aprovechamiento principal de una finca tenga carácter pecuario, el mínimo será de tres años.

Se exceptúan de estos mínimos los arrendamientos de rastrojera, pastos, montaneras, plataneras, caza y aprovechamientos forestales de plantas espontáneas, cuya duración será la que libremente fijen los contratantes,

R E G L A M E N T O

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley, será obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamiento o aparcería en que la renta o la participación anual en los productos exceda de 500 pesetas.

En los contratos en que la renta o la participación anual pactada no exceda de 500 pesetas, la inscripción será voluntaria; pero en el caso de que no se inscriban, el arrendatario, conforme al artículo 6.º de la ley, no podrá hacer valer sus derechos ni ejercitar las acciones que le competan respecto de las personas que hayan inscrito los suyos en el Registro de la Propiedad, ni el arrendador podrá ejercer la acción de desahucio por ninguna de las causas establecidas en la ley.

Artículo 26. Los contratos de arrendamiento y aparcería, cuya inscripción es obligatorio, deberán ser presentados en el correspondiente Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento. La falta de presentación dentro del expresado plazo será sancionada con la pérdida de la exención del impuesto de derechos reales y de la bonificación en el timbre y en los honorarios establecidos en el artículo 6.º de la ley.

Artículo 27. Los documentos deberán ser presentados en el Registro competente por los interesados o sus mandatarios, siendo suficiente a estos efectos el mandato verbal.

Artículo 28. En el caso de que un mismo documento comprenda fincas radicantes en el territorio correspondiente a dos o más Registros, la presentación podrá efectuarse, dentro del plazo establecido en el artículo 26, en cualquiera de aquéllos, a elección del presentante. Practicada la primera inscripción, se empezará a contar desde su fecha un nuevo plazo de treinta días para la presentación en el segundo o sucesivos Registros.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL IMPRESO

1. Mayor de edad (o emancipado de..... años).
2. Soltero, casado, viudo, divorciado.
3. Si estuviere exento de cédula, o por razón del cargo no la precisare se hará constar así.
4. Si fueren varios los arrendadores o arrendatarios, a continuación del primero se consignarán los demás con las mismas circunstancias.
5. Se expresará si es por su propio derecho o como mandatario, administrador o representante legal de otra persona natural o jurídica, consignándose el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de aquélla o el nombre y domicilio de ésta, así como la clase, fecha y funcionario autorizante del documento de que resulte la representación o el mandato.
6. Dueño, usufructuario, fiduciario, etc.
7. Por sí, si es en su propio nombre, o en representación de (quien sea).
8. El nombre y apellidos del arrendatario, aunque se halle representado por otra persona para el otorgamiento del contrato.
9. Número de años por que se concierte el arrendamiento, teniendo en cuenta, para cada caso, los mínimos fijados por el artículo 9.º de la ley.
10. La renta en metálico se expresará en pesetas, y la que consista en especie, indicando cuál sea ésta y las unidades de peso o medida, de las usuales en el país, que hayan de abonarse.
11. Se indicará si por años, semestres u otros periodos de tiempo, y si el pago ha de hacerse por adelantado o vencido.
12. Arrendador, arrendatario, administrador, etc.
13. Nombre del pueblo.
14. En este lugar se fijarán las reglas y condiciones que las partes estimen conveniente.
15. Calle, plaza, etc.
16. Nombre de la localidad cabeza del partido judicial.
17. En el caso de haberlas, se estipularán las que las partes quieran, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la ley.
18. Nombre del pueblo.
19. La medida usual en el país.
20. Líquido imponible o riqueza imponible catastrada, si puede determinarse con exactitud. Caso contrario, se manifestará que no es posible fijarla. Otro tanto se hará con el número de la parcela y el polígono.
21. Avance catastral o catastro.
22. Se detallarán las que sean y el uso a que se destinan, y se manifestará expresamente si se hallan o no incluídas en el arrendamiento.
23. Dominio, posesión, usufructo, fideicomiso, etc.
24. Compra, permuta, herencia, donación, adjudicación, etc.
25. Clase del documento en que conste el título de adquisición.
26. Funcionario autorizante, cuando se trate de documento público, y su residencia.
27. Si la finca o el derecho no se hallaren inscritos en el Registro de la Propiedad se hará constar así expresamente.
28. «No se halla afecto a condición resolutoria, ni rescisoria, ni a carga ni gravamen de especie alguna».— Caso contrario se expresarán las que sean.
29. Si se arrendase nada más uno o varios aprovechamientos, o una sola porción de finca, la totalidad de ella se describirá en la forma dicha, llenando los anteriores huecos y a continuación se mencionarán los aprovechamientos que sean objeto del contrato o se describirá en la forma indicada la porción de finca determinando sus linderos y si se halla situada al Norte, al Sur, al Este o al Oeste del resto de la finca.
Si el contrato contuviere varias fincas podrán agregarse las hojas que sean necesarias para describirlas todas según la pauta anterior. A continuación de la última finca firmarán de nuevo las partes y los testigos y después se extenderá la diligencia de ratificación del contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En provincia de a de de 19, con asistencia de los testigos que al final se expresarán, se reúnen, de una parte, como arrendador, D. (1) de estado (2) de profesión vecino de (3), con cédula personal de clase de la tarifa expedida con el núm. en a de de 19 y (4) D.

y de la otra parte, como arrendatario, D. (1) de estado (2) de profesión vecino de con cédula personal de clase, de la tarifa expedida en a de de 19 y (4) D.

Intervienen en este contrato (5)

y con el indicado carácter exponen:

Que por el título que en su lugar se indicará, D. es (6) de la finca que se describe luego, y teniendo convenido con D. el arrendamiento de la misma, lo llevan a efecto por el presente documento con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.ª D. (7) la finca descrita al final por un período de (9) años, que empezarán a contarse el día de de 19 y terminará en de de 19

2.ª Se fija como renta anual la de (10) que se pagará por (11) en el domicilio de (12) sito en (13)

3.ª La explotación o cultivo de la finca será (14)

4.ª Por el arrendador se designa a D. que vive en la (15) número de (16) y por el arrendatario a D. que habita en el núm. de la (15) de la misma localidad, para oír las notificaciones y requerimientos que con arreglo a la ley haya que hacer a las partes con ocasión del presente arrendamiento.

5.ª Forma parte integrante de este contrato la relación de fincas y títulos de adquisición que a continuación se contiene, la que para su validez deberá ser firmada a su final por las partes y testigos.

6.ª Son condiciones especiales de este arriendo (17)

Y para su constancia, lo extendemos y firmamos por triplicado, con los testigos D. y D., vecinos de, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL ARRENDADOR,

EL ARRENDATARIO,

TESTIGO,

TESTIGO,

RELACION DE LAS FINCAS COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

1.ª Finca denominada que se destina al cultivo o explotación de y se halla situada en (18) término municipal de al pago o partida de Tiene una extensión superficial de (19) equivalentes a hectáreas áreas centiáreas, y linda por Norte por Este y por Oeste

Tiene asignado (20) de pesetas y figura con el núm. en el polígono del (21) correspondiente al mencionado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones (22):

El (23) de esta finca lo adquirió D. por (24) de D., según (25)

..... fecha de del año, autorizado por (26) y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de al folio del tomo libro del Ayuntamiento de, finca núm. inscripción (27).

El mencionado derecho (28)

En el prorrateo de la renta global anteriormente fijada, corresponde a esta finca la de (29)

(Se continuará.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del excelentísimo Sr. Gobernador civil, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	42
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	63
Idem de paja de 6 id.....	0	42
Litro de aceite.....	1	96
Idem de petróleo.....	1	03
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 13 de Mayo de 1935.—El Presidente, Celso del Olmo.—Por acuerdo de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 902

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Apéndice al amillaramiento correspondiente a esta capital.—Edicto

Se hace público para general conocimiento por medio del presente, que confeccionado el referido documento que ha de surtir sus efectos en el repartimiento para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto en la Secretaria de la Comisión de Evaluación para que dentro del término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*, puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Soria 14 de Mayo de 1935.—El Administrador, Martín Martínez Fraile 901

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expropiaciones.—Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es preciso expropiar en el término municipal de Abejar, con motivo de

la construcción del trozo 1.º de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, pues el acta de reclamación presentada en dicha Alcaldía no se refiere a reclamación contra la necesidad de la ocupación, sino a la clasificación que de algunas fincas figuraba en el *Boletín oficial* del día 3 de Abril último, reclamación que será tenida en cuenta en momento oportuno, que será en la toma de datos y justiprecio de las partes que se ocupen; he resuelto decretar firme la resolución declaratoria de dicha ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, señalar el plazo de ocho días para que los propietarios que aparecen interesados comparezcan ante la Alcaldía de Abejar y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que el que designe ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que si en el plazo fijado no hacen nombramiento alguno, se conforman con el de la Administración.

Soria 15 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 906

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS
DEL EBRO

Nota anuncio

Aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Pobar (Soria), se hace público a los efectos del Real decreto de 9 de Junio de 1925, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Delegación de Servicios hidráulicos del Ebro, Avenida de la República, 28, Zaragoza, durante un plazo de quince días consecutivos contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en dicha Delegación.

Este, redactado por la Delegación de Servicios hidráulicos del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

En el manantial de la Fuente Grande situado entre el camino vecinal de Soria a Magaña y el Barraco del río de la Calle, a uno 500 metros aguas arriba de Pobar, se capta mediante una arqueta de toma un caudal total de 0'163 litros por segundo, utilizando una tubería de fundición de cuarenta milímetros de diámetro interior que va enterrada siguiendo sensiblemente la dirección hacia el pueblo bordeando la ladera, hasta llegar al depósito regulador, situado en las proximidades de éste. Del depósito regulador parte una tubería de fundición de 60 milímetros de diámetro interior, también enterrada, que termina en la

plaza del pueblo, donde se emplazará la fuente.

El Ayuntamiento no desea establecer tarifas para el consumo del agua.

Zaragoza 14 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo. 900

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Concurso especial para la provisión de
sustituciones y suplencias*

Dando cumplimiento a la orden de 29 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo mes, se abre concurso para la provisión de plazas de Maestros sustitutos y suplentes de Maestros nacionales, o sea para aquellas que tengan una numeración inferior al sueldo de entrada o duración que no exceda de tres meses, entre Maestros y Maestras que, poseyendo el título profesional, no hayan obtenido la propiedad.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al Jefe de la Sección Administrativa en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que no hayan servido escuelas acompañarán a la misma el documento que acredite estar en posesión del título profesional o copia compulsada del mismo; los que hayan servido escuelas unirán a la instancia hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de la provincia en que ultimamente hayan servido, y los que figuren en la lista de aspirantes a interinidades publicada en el *Boletín oficial* de 1.^o de Febrero del corriente año, bastará con que indiquen en la instancia el número que tienen asignado en referida lista.

Las preferencias para la provisión de las vacantes que ocurran serán: la residencia en la localidad de la escuela que se ha de proveer y el mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias.

La no aceptación del nombramiento lleva consigo la pérdida del número que el nombrado tenga en la lista de interinidades, y los que desempeñen dichas plazas de suplentes o sustitutos seguirán figurando en las listas de interinos con el número que les correspondan, sin que estos nombramientos les prive de los derechos que tengan en las listas en que figuren.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general.

Soria 15 de Mayo de 1935.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 903

Ayuntamientos

GORMAZ

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 5 de Junio, a las once horas, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 93'700 metros cúbicos de leñas de troncos y de copas procedentes de pinos tronchados y derribados por los vientos en el monte Pinar, de esta villa, número 78 del Catálogo y diseminados por el mismo, valorados en 122 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para optar a la subasta, en la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 14 de Septiembre de 1932.

El rematante está obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a las tarifas aprobadas en la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8.)

Gormaz 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Anselmo Pascual. 898

NAVALENO

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, y en virtud de las instrucciones sobre el régimen de los montes y el artículo 162 del Estatuto municipal, se anuncia la subasta para la enajenación de 1.681 pinos que dan un volumen de 627'931 metros cúbicos que se encuentran en el monte Pinar, de este pueblo, número 84 del Catálogo y procedentes de que han sido desarraigados y tronchados por los vientos y las nieves, los cuales han sido valorados en la cantidad de 8.791 pesetas, y cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que ha de celebrarse en esta casa consistorial por pujas a la llana durante la primera media hora, dando principio a las once horas del día 4 del próximo mes de Junio, y en la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* número 111, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Navaleno 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Leonardo Alonso. 896

TEJADO

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, con el sueldo anual de 1.050 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes serán dirigidas en el plazo de treinta días hábiles al Sr. Alcalde de esta villa, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tejado 30 de Abril de 1935.—El Alcalde, Pedro Jiménez. 871